



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 90 Ordinaria de 7 de diciembre de 2000

Asamblea Nacional del Poder Popular

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 634 del 2000

Resolución No. 635 del 2000

Resolución No. 636 del 2000

Resolución No. 637 del 2000

Resolución No. 638 del 2000

Resolución No. 639 del 2000

Resolución No. 640 del 2000

Resolución No. 641 del 2000

Resolución No. 642 del 2000

Resolución No. 643 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 1158

Resolución Ministerial No. 1161

Resolución Ministerial No. 1162

Ministerio de Cultura

Resolución No. 112

Resolución No. 113

Resolución No. 114

Resolución No. 115

Resolución No. 116

Resolución No. 117

Resolución No. 118

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 102

Resolución No. 103

Resolución No. 104

Resolución No. 113

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 332

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE DICIEMBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 90 — Precio \$ 0.10

Página 1771

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCON DE QUESADA, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: La Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b) atribuye al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de convocar las sesiones ordinarias de ésta.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular debe celebrar dos períodos de sesiones cada año y en consecuencia procede librar la convocatoria para que tenga lugar el segundo período de sesiones del presente año.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

CONVOCO

Para el día 21 de diciembre del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Sexto Período Ordinario de Sesiones de la Quinta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en La Habana, el día 1ro. de diciembre del año dos mil.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 634 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras",

establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana Compagnia Mercantile Internazionale, S.R.L. (COMEI).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana Compagnia Mercantile Internazionale, S.R.L. (COMEI).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Compagnia Mercantile Internazionale, S.R.L. (COMEI), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vicemi-

nistros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 635 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma italiana G.L.T. ALTIERI, S.N.C.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana G.L.T. ALTIERI, S.N.C.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma G.L.T. ALTIERI, S.N.C., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 636 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma panameña SPAN TRADING CORP, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma panameña SPAN TRADING CORP, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SPAN TRADING CORP, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 637 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma checa INEKON POWER, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma checa INEKON POWER, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INEKON POWER, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución,

para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 638 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía panameña ARO COMERCIAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía panameña ARO COMERCIAL, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía ARO COMERCIAL, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y ar-

chívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 639 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía brasileña SADIA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía brasileña SADIA, S.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía SADIA, S.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Ex-

tranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad pormovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vice-ministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil.

José Vaz Gutiérrez

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 640 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 516, de 27 de septiembre del 2000, fue autorizada la sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada, DITA, S.A. a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada, DITA, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de

productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada, DITA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 560, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 516, de 27 de septiembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada, DITA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 641 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir,

ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa Astilleros del Caribe, ASTICAR, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Astilleros del Caribe, ASTICAR, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 567, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Astilleros del Caribe, ASTICAR, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba,

al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 642 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 313, de 7 de junio del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Citrícola "Victoria de Girón" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Citrícola "Victoria de Girón", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 166, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 313, de 7 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de seis (6) meses (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis (6) meses (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a dar

cumplimiento al objeto social de las empresas citrícolas (agrícolas e industriales), subordinadas al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, mediante la Jefatura del Ejército Juvenil del Trabajo.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Citrícola "Victoria de Girón", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 643 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma bahamesa INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT. INC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ba-

hamesa INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT. INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma INTERNATIONAL HANDLERS ASSOCIATES LMT. INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la gestión de cobro de los servicios prestados por Cubana de Aviación, a los aviones que sobrevuelan el territorio nacional de Cuba.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1158/2000

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 323 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La etapa actual de desarrollo de la actividad registral hace imprescindible dictar los requisitos exigibles para formular la solicitud de renovación de las Licencias otorgadas a las entidades inscriptas al amparo de la referida Resolución Ministerial No. 323 de 28 de octubre de 1996.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Solicitud de Renovación de la Licencia otorgada a las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba se formule acompañando la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor, en su caso, adjuntando el documento que acredite la actualización de su existencia legal.

1) Si se trata de una Empresa Mixta o de Capital totalmente Extranjero, que ha introducido modificaciones en su Objeto Social u otra modificación sustancial en sus Estatutos, deberá aportar el Acta de Protocolización de los acuerdos modificativos y/o la Escritura que contenga los cambios estatutarios, debidamente inscriptos en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, así como la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en los casos que tales modificaciones deban ser autorizadas por ese Órgano.

De no haberse realizado ninguna modificación en este sentido, deberá aportar la Certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

2) Si se trata de un Contrato de Asociación Económica Internacional, al que se le han realizado modificaciones, deberá aportar los acuerdos modificativos del mismo, debidamente protocolizados e inscriptos en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, así como la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en los casos que tales modificaciones deban ser autorizadas por éste.

De no haberse realizado ninguna modificación en este sentido, deberá aportar la Certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

3) Si se trata de un Contrato de Producción o Servicios Cooperados inscripto, al que se le pretendan realizar modificaciones que representen cambios a la Licencia otorgada, deberá aportar los acuerdos modificativos debidamente protocolizados y adjuntarla.

De no haberse realizado ninguna modificación en este sentido, deberá aportar el documento que acredite la prórroga al período de vigencia del mencionado Contrato, debidamente protocolizado, así como la extensión de la autorización ministerial que le corresponda a dicha prórroga.

En caso de que el Contrato inscripto contemple como forma de prórroga la tócita reconducción,

ello no eximirá a las partes de presentar ante el Registro notificación firmada por ambas del período de extensión de la prórroga.

- 4) Si se trata de Entidades Nacionales Jurídicamente Privadas, no constituidas al amparo de la Ley No. 77 de septiembre 5 de 1995, que pretendan introducir modificaciones en sus Estatutos y/o documentos constitutivos, que representen cambios a la Licencia otorgada, deberán aportar el Acta de Protocolización de los acuerdos modificativos y/o la Escritura que contenga los cambios estatutarios, debidamente inscriptos en el Registro Mercantil y protocolizados.

De no haberse realizado ninguna modificación, deberán aportar el Certificado actualizado que acredite su inscripción en el Registro Mercantil y/o el Registro que proceda de acuerdo al tipo de Entidad de que se trate.

- 5) Si se trata de Entidades Estatales que han introducido modificaciones en su actividad autorizada que representen cambios a la Licencia otorgada, deberán aportar la Resolución contentiva de tales cambios, emitida por la máxima autoridad del Órgano u Organismo a que está subordinada, así como el documento de autorización emitido por el Ministerio de Economía y Planificación.
- 6) Todas las certificaciones de los documentos mencionados deben haber sido emitidas con no más de tres meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Las figuras mencionadas en este apartado deberán, además, aportar, en los casos que corresponda, los siguientes documentos:

- b) Certificación del Secretario de la Sociedad o Entidad Nacional Jurídicamente Privada acreditando que el Poder Notarial de Representación para actuar ante el Registro continúa vigente a favor de esa persona y/o nuevo poder en caso de ser distinto el apoderado. Certificación de la máxima autoridad de la Entidad Estatal, ratificando la vigencia de la Resolución del Representante o en su defecto la Resolución del nuevo Representante.
- c) Descripción de la Actividad que pretenda mantener, adicionar y/o excluir, debidamente protocolizado ante notario público.
- d) Relación de los 10 principales contratos, suscritos desde que le fuera concedida la Licencia, por cada tipo de obra o servicio que se proponga mantener o incorporar, incluyendo la lista independiente de los contratos, cuya licencia para la actividad ya le fue otorgada condicionalmente. Estos contratos deben ser representativos de los distintos tipos de servicios técnicos, obras y objetivos inversionistas, los cuales la Entidad ejecutó, debidamente protocolizados ante notario público.

La cantidad de contratos señalada puede incrementarse en los casos que no sean suficientes para cumplimentar la representatividad de los servicios/obras prestadas.

- e) Actas de Recepción Definitiva de las obras o servicios culminados en el período a plena satisfacción del

cliente, incluyendo los contratos suscritos para acreditar la Licencia otorgada condicionalmente establecida en el inciso anterior, debidamente protocolizadas ante notario público.

- f) Actualización del Curriculum de la Entidad en el período de Licencia que expira, si se propone ampliar la Licencia o aquella quedó condicionada a tal requisito.
- g) Curriculum Vitae actualizado de los especialistas y técnicos que garanticen el Curriculum de la Entidad y que se hayan incorporado en el período.
- h) Balances y Estados Financieros de las operaciones financieras de los ejercicios anteriores al que está en curso, que hayan transcurrido durante la vigencia de la Licencia y que no hayan sido entregados previa la emisión de la Licencia que expira, en caso de Sociedades Mercantiles Cubanas y otras Entidades Jurídicamente Privadas no constituidas al amparo de la Ley 77, auditados por auditores independientes tal como está dispuesto por las Resoluciones del Ministerio de Finanzas y Precios.
- i) Certificación de Solvencia Bancaria expedida con no más de 3 meses de antelación a la fecha de solicitud.
- j) Informe de Cumplimiento del Cronograma de Implantación del Sistema de Calidad, firmado por el titular de la Entidad y la documentación acreditativa.
- k) Relación actualizada de Equipos o Equipamiento de que dispone la Entidad, protocolizada ante notario público.
- l) Copia del Acuerdo de los Órganos de Dirección competentes en el caso de las Sociedades Mercantiles Cubanas u otras Entidades Jurídicamente Privadas, adoptado para la designación del titular y/o Resolución de designación del titular de las Entidades Estatales, certificado con no más de tres meses de antelación a la solicitud (de haberse producido cambios).

SEGUNDO: El Encargado del Registro, en los casos que considere necesario, podrá requerir del interesado la presentación de documentos adicionales a los relacionados en el Reglamento, a los efectos del cumplimiento del Apartado anterior. El requerimiento interrumpirá el término de tramitación establecido en el Reglamento del Registro. Transcurrido este plazo sin que sean presentados los documentos requeridos se entenderá tácitamente desistida la solicitud correspondiente y se procederá al archivo del Expediente.

TERCERO: Cualquiera que sea el estatus jurídico de la Entidad solicitante de la Renovación de la Licencia, que incluya una nueva actividad de las previstas en la Resolución 328 de 1996 del Ministro de la Construcción, sea aquella cubana o extranjera, privada o pública, deberá en todo caso acreditar que dicha actividad se encuentra incluida en el objeto social o actividad autorizada a ejecutar en la República de Cuba.

CUARTO: Comuníquese la presente Resolución al Viceministro a cargo del Área Productiva, al Presidente y Vicepresidente Ejecutivos de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Secretario Ejec-

cutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y a cuantos más proceda para su cumplimiento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 1161/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la Gerencia de Servicios y Mantenimiento a Inmuebles del Ministerio del Interior en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Gerencia de Servicios y Mantenimiento a Inmuebles, del Ministerio del Interior en Ciudad de La Habana, en el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Gerencia de Servicios y Mantenimiento a Inmuebles, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor.

- ◆ Subcontratación de obras a terceros.
- ◆ Reparación, remodelación y mantenimiento de inmuebles.
- ◆ Fabricación y Montaje de carpintería de Aluminio y madera, falsos techos, estructuras metálicas, cercas y elementos de herrería.
- ◆ Reparación y mantenimiento de Válvulas hidráulicas y equipos de minimecanización.
- ◆ Montaje de divisiones ligeras.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de Arquitectura.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Vice-ministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1162/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado, del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal Empresa Constructora Toledo, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal Empresa Constructora Toledo, del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Organización Económica Estatal Empresa Constructora Toledo, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:
Servicios de Constructor

- ◆ Construcción civil y montaje de instalaciones.
- ◆ Demolición y desmontaje de instalaciones y edificaciones existentes.

- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Trabajos de climatización y refrigeración.
- ◆ Impermeabilización y acabado de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras Industriales y Sociales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 6 días del mes de diciembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCION No. 112**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979 creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura reconoce la actividad realizada por el compañero Ernesto Savón Ciril, a quien su labor de promoción le ha permitido realizar en la provincia de Guantánamo acciones de prevención y asistencia social con personas que presentan desajustes de conducta, propiciando que estos se conviertan en protagonistas del trabajo cultural. Es Instructor de Música y cuenta con un importante número de obras grabadas por grupos locales y nacionales. Durante su vida artística ha obtenido varios premios provinciales y nacionales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Ernesto Savón Ciril, por su destacado desempeño en el sector cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

• Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 113

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer el abnegado y encomiable trabajo desarrollado en la zona campesina de El Escambray por el Director de Espectáculos e Instructor de Teatro Eloy Mateo Hernández Sánchez, quien desde el año 1963 ha venido realizando una importante labor como creador en la formación de grupos artísticos y actividades culturales de gran trascendencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al cro. Eloy Mateo Hernández Sánchez en atención a su destacado trabajo cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 114

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura reconoce los méritos relevantes alcanzados por la cra. Nieves Armas Rigal como Instructora de Arte desde la década del 70, además de la labor desempeñada como Directora y Coreógrafa del Conjunto Artístico XX Aniversario y como Investigadora de arte popular.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la cra. Nieves Armas Rigal por su destacada labor en la actividad artístico-cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 115

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere reconocer la destacada labor cultural realizada por el cro. Orlando Vigil-Escalera Noya como promotor cultural, locutor, jefe de escena y escritor humorístico, quien actualmente dirige el Conjunto Dramático de Pinar del Río y colabora con la revista Cuba Internacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al cro. Orlando Vigil-Escalera Noya en virtud de su destacada actividad cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 116

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura valora el destacado trabajo cultural desarrollado por el Metodólogo, Inspector, Profesor, e Instructor de Teatro Rolando Felipe Hernández Jaime y los positivos resultados alcanzados en su desempeño.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al cro. Rolando Felipe Hernández Jaime por su destacada participación en el trabajo cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE: a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 117

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979 creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura desea reconocer la labor del compañero Eduardo Goulet Lestapiér, quien ha realizado un trabajo comunitario destacado en la provincia de Guantánamo como creador y director de un grupo típico que brinda su arte en las distintas zonas de difícil acceso, ofreciendo además Cursos de Verano para extranjeros y realizado filmaciones de documentales donde se expone la autoctono de nuestra cultura.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Eduardo Goulet Lestapiér, por su importante aporte a la cultura comunitaria y demás méritos reconocidos en los fundamentos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE: A los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCION No. 118

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura reconoce la labor desarrollada por la compañera Ana Luz García Calzada, Especialista en Literatura de la Dirección Municipal de Cultura de Guantánamo, quien efectúa una destacada labor de asesoramiento y promoción del joven talento literario. Ha publicado varios libros para niños y adultos en Cuba y el extranjero y tiene a su cargo la Dirección de la revista Señales, órgano del taller de la provincia, desempeñándose sistemáticamente

como jurado de concursos y encuentros de talleres literarios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Ana Luz García Calzada, por la importante labor literaria realizada en el sector cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea entregada en acto solemne.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

COMUNIQUESE: A los Viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de diciembre del 2000.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

ECONOMIA Y PLANIFICACION

OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION No. 102-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 13 de febrero de 1998 la Oficina Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Empresa Conformadora de Mantanzas (ECOMAT) solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente

con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoria de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de ECOMAT por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende la "Producción y Comercialización de cilindros para gas licuado, extintores de polvo químico seco, de agua y espuma y comederos para aves".

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a ECOMAT, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 1ro. de diciembre del 2000.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 103-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998 la Oficina Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO La Resolución No. 12 de fecha 11

de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: El Centro de Investigación de Construcción de Maquinaria (CICMA) solicitó a esta Oficina la certificación del sistema de la calidad del Grupo Consultor Asesor de Aseguramiento de la Calidad (GCA) con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoria de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoria de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD del CICMA-GCA por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:95 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende los Servicios de Consultoría, Asesoría, Auditoría, Supervisión y Capacitación en las actividades de Calidad, Normalización y Metrología.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es de 3 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a CICMA-GCA, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a 1ro. de diciembre del 2000.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 104-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998 la Oficina Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Organización Económica Estatal Naviera PETROCOST solicitó a esta Oficina la certificación del sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Organización Económica Estatal Naviera PETROCOST por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa" con el alcance que comprende la **Administración de Buques Tanques incorporando los requisitos del Código de Gestión de Seguridad para una flota de Buques Tanques, Gaseiros y Quimiqueros operando alrededor del mundo.**

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación

que se otorga es de 5 años, a partir de su registro en la Oficina Nacional de Normalización, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Organización Económica Estatal Naviera PETROCOST, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre del 2000.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCIÓN No. 113-2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998 la Oficina Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de 1995 de esta oficina adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 31-99 de esta Oficina se certificó el Sistema de la Calidad del Centro de Biomateriales de la Universidad de La Habana, con un alcance que comprendía la Producción de TISUACRYL.

POR CUANTO: El Centro de Biomateriales de la Universidad de La Habana ha solicitado la ampliación de la certificación de su Sistema de la Calidad a las producciones de VETACRYL y APAFILL-G; pudiéndose comprobar mediante auditoría efectuada que cumple con los requisitos exigidos en la norma NC-COPANT-ISO 9002:1995.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están atribuidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el alcance de la Certificación del Sistema de la Calidad del Centro de Biomateriales de la Universidad de La Habana, ampliándolo a las producciones mencionadas en el sexto POR CUANTO, y que en lo sucesivo comprende las PRODUCCIONES de TYSUACRYL, VETACRYL Y APAFILL-G.

SEGUNDO: Otorgar el Certificado correspondiente de Sistema de la Calidad, conforme a su nuevo alcance, y que tendrá un período de vigencia de 3 años contados a partir del 28 de abril del año 1999, fecha de la Certificación del Sistema.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 31-99 de esta Oficina en todo lo que se oponga a la presente Resolución.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al Centro de Biomateriales de la Universidad de La Habana, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre del 2000.

Lionel Enríquez Rodríguez
Jefe de la Oficina Nacional
de Normalización

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 332-2000**

POR CUANTO: La Ley No. 73. Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, artículos 41 y 42, regula lo referente al Impuesto sobre Documentos que pagarán las personas naturales o jurídicas, que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre y, en su Disposición Final Quinta, inciso a), dispone que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 272, de fecha 29 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, se dispuso eximir, con carácter permanente, del pago del Impuesto sobre Documentos, a las perso-

nas naturales propietarias o poseedoras de vehículos, no dedicadas a la transportación de carga y pasajeros con fines de lucro, por la inscripción en el Registro de Contribuyentes a que están obligadas en virtud de ser sujetos del Impuesto sobre el Transporte Terrestre.

POR CUANTO: Resulta procedente retrotraer dicha exención, a partir de los años fiscales 1999 y 2000, así como, disponer la compensación a cuenta de lo que deban pagar por concepto del Impuesto sobre Transporte Terrestre en el año 2001 o la devolución de la parte no compensable, según proceda, a aquellos sujetos a que se refiere el POR CUANTO anterior, que hayan pagado este impuesto por la inscripción en el Registro de Contribuyentes en los años fiscales 1999 y 2000.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir, con carácter permanente, del pago del Impuesto sobre Documentos, a las personas naturales propietarias o poseedoras de vehículos, no dedicadas a la transportación de carga y pasajeros con fines de lucro, por la inscripción en el Registro de Contribuyentes a que están obligadas en virtud de ser sujetos del Impuesto sobre el Transporte Terrestre, surtiendo efectos legales esta exención, a partir del año fiscal 1999.

SEGUNDO: Disponer la compensación a cuenta de lo que deban pagar por concepto del Impuesto sobre Transporte Terrestre en el año 2001 o la devolución de la parte no compensable, según proceda, a aquellos sujetos a que se refiere el apartado anterior, que hayan pagado este impuesto por la inscripción en el Registro de Contribuyentes en los años fiscales 1999 y 2000, de conformidad con el procedimiento que a tales efectos establezca el Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 272, de fecha 29 de septiembre del 2000, de este ministerio.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación. Notifíquese al Jefe de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento; archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 5 de diciembre del 2000.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y
Precios